

Decreto N° 938 sobre retiro, de la aduana, de las substancias utilizables para la fabricación de explosivos.—G. O. N° 5859, del 20 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 938.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Al extender los permisos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 905, del 22 de mayo de 1935, sobre introducción y venta de substancias utilizables en la fabricación de explosivos, para el retiro de dichas substancias de la aduana por el importador, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía indicará, en el permiso correspondiente, la cantidad o peso de cada substancia que el importador podrá retirar y conservar en su establecimiento, para su uso o para su venta.

Art. 2.— El resto de cada substancia será entregado por el Interventor de Aduana al Oficial Comandante del Ejército Nacional de su jurisdicción, para su guarda en el depósito de explosivos.

Art. 3.— La entrega al Oficial Comandante se hará a cambio de un recibo en triplicado, quedándose el Interventor de Aduana con una copia, enviando otra al Secretario de Estado de lo Interior y Policía y la tercera al importador.

Art. 4.— A la medida de sus necesidades, y con previos permisos que otorgará, si lo considerare de lugar, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, el importador podrá ir retirando del depósito de explosivos las cantidades de cada substancia guardada a su nombre en dicho depósito, según los requerimientos de su industria o de sus negocios.

Art. 5.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía prescribirá todos los registros y formularios necesarios para poner en vigor la reglamentación contenida en el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 20 días del mes de

enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 939 que constituye la Junta Consultiva del Banco de Reservas de la República.— G. O. Nº 5860, del 23 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 939.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda constituida con el personal siguiente, la Junta Consultiva del Banco de Reservas de la República, prevista en el artículo 31 de la Ley Nº 586, del 24 de octubre de 1941: Manuel Tavárez Julia, Presidente; Luis E. del Monte, Vicepresidente; Anselmo Copello y Pedro R. Espaillat, como miembros ex officio, mientras sean miembros del Consejo de Directores del Banco; J. M. Bonetti Burgos, Ernesto B. Freitas, Abelardo Guridy, Jaime E. Ricart V., H. N. Hansard, del Distrito de Santo Domingo; José Ma. Hernández, Jacinto Dumit, Víctor Thomén hijo, Emilio Alvarez, de la Provincia de Santiago; Dr. Manuel E. Mallén, J. W. Tatem, Gaetán Bucher, de la Provincia de San Pedro de Macorís; Manuel Cocco Jr. W. Hensen, Plácido Brugal, Jorge Martíés, de la Provincia de Puerto Plata; Carlos M. Mejía, Lorenzo Alvarez, de la Provincia Duarte; Dr. Carlos M. Rojas, de la Provincia Espaillat; Juan Rodríguez, Ramón de Js. Henríquez, Bartolomé Tomás Font, de la Provincia de La Vega; Lic. Manuel de Js. Fiallo, Benjamín Toral, de la Provincia de Barahona; Félix Juan Báez, Mario E. Felletier, Héctor Pimentel, Manuel E. Castillo H., de la Provincia de Azua; Agr. Romeo A. Rojas, Luis O. Castillo, de la Provincia Trujillo; Julio Grullón, Mario Socías, de la Provincia de Monte Cristi; Oscar Valdéz, Martín Flaquer, de la Provincia del Seibo; Milciades R. Alburquerque, Ismael Contreras, de la Provincia de Monseñor de Meriño; Anselmo Pau-